

SEYLA BENHABIB: *The Rights of Others. Aliens, Residents, and Citizens*, Yale University Press, Connecticut, 2004. 264 páginas.

La presente obra de Seyla Benhabib nos adentra en un campo que la brillante profesora de ciencia política y filosofía en la universidad de Yale considera apenas explorado: el campo de la justa calidad de miembro de la comunidad política (“just political membership”). La autora aborda pues desde una perspectiva normativa la definición de los miembros de la comunidad política, y ello sometiendo a juicio moral los criterios que los Estados de democracias liberales vienen empleando a la hora de delimitar quiénes son sus ciudadanos/as.

La hondura de la reflexión que proporciona Benhabib en su tratamiento de los criterios estatales que responden a la pregunta de quiénes están dentro, y quiénes fuera del *demos*, justifica que la obra fuera galardonada con el *Premio al Mejor Libro de Filosofía Social del año 2004*, concedido por la “North American Society for Social Philosophy”.

La obra está estructurada en cinco capítulos y unas conclusiones partidarias del federalismo cosmopolita. De los capítulos, los tres primeros presentan un claro contenido filosófico en tanto que los dos últimos —aun conservando el tono normativo— se centran más en contenidos institucionales.

En el primer capítulo Benhabib emprende una relectura de la doctrina cosmopolita de Kant. La autora extiende el *ius visitationis* formulado por Kant como trasfondo del derecho de profundizar en la condición humana que une a las personas. La extensión se produce en la medida que Benhabib entiende que las personas no sólo tienen el derecho a establecer contac-

to con otras personas en cualquier parte del mundo, sino que también tienen el derecho a quedarse a vivir en el lugar de acogida dadas unas determinadas *condiciones*. La reflexión de hasta dónde deben llegar esas *condiciones* realmente supondría el corazón de la obra, donde se exige que jamás se trate de condiciones arbitrarias no sujetas a la reflexión moral.

En íntima conexión, el segundo capítulo gira en torno al planteamiento de Hannah Arendt sobre el *derecho a tener derechos*. Benhabib se adentra en la paradoja puesta de manifiesto por Hannah Arendt de que los derechos humanos gozan de reconocimiento y protección en la realidad solamente en virtud de ser derechos del/la ciudadano/a. Las personas que no tienen acceso a la ciudadanía, excluidos así del *demos*, se quedan entonces en la más absoluta desprotección y vulnerabilidad.

Benhabib advierte que Arendt, aunque percibió que la figura del Estado-nación y las definiciones esencialistas de la comunidad política resultan ser la clave del drama, no llegó a proponer soluciones. Sería intención de Benhabib en consecuencia tratar de llenar el vacío, sosteniendo que el *derecho a tener derechos* o, lo que es lo mismo, el derecho de ciudadanía no debe dejarse al arbitrio de los Estados. El *derecho a tener derechos* no debe caer en terrenos ajenos a la reflexión moral.

A continuación, y ya en el tercer capítulo, Benhabib aborda la obra de John Rawls *El Derecho de Gentes*, así como las teorías neokantianas de *justicia global*. Respecto a la obra de Rawls, la autora critica su carácter restrictivo: Rawls trabaja idealmente

con comunidades políticas aisladas y acabadadas, de tal manera que la cuestión de las migraciones queda marginada, relegada a aspectos de teoría no ideal.

En cuanto a las teorías neokantianas de *justicia global*, Benhabib señala que éstas se conciben a sí mismas como más coherentes con precisamente la obra de Rawls *Una Teoría de la Justicia* que el propio Rawls. Benhabib comparte gran parte de los planteamientos de las teorías de justicia global: la necesidad de reconocer la interdependencia económica del planeta, los efectos perversos del capitalismo, la deuda moral que los países ricos o desarrollados tienen para con los países pobres... Sin embargo, Benhabib acusa el déficit democrático que las teorías en cuestión presentan en su formulación de un “gobierno mundial”. Las teorías neokantianas de *justicia global* obvian la distribución de los seres humanos como miembros de diversas comunidades políticas, obvian la cuestión de los principios de justicia a la hora de decidir otorgar o no la cualidad de miembro legítimo de una comunidad política.

Poniendo en relación las anteriores reflexiones con observaciones institucionales, el cuarto capítulo fija la atención sobre la Unión Europea y las transformaciones en el terreno de la ciudadanía que ésta ha experimentado y experimenta. Benhabib se hace eco aquí de las dudas y críticas que despierta el movimiento europeo. La autora señala que la “desagregación de ciudadanía” de la UE dista de poder ser considerada todavía como una verdadera expresión cosmopolita, si bien abre esperanzas a una aproximación futura.

Benhabib nos ofrece en este apartado una serie de cuadros sinópticos del estado

de los derechos en los países miembros de la UE con respecto a las diversas relaciones posibles con el estatuto de ciudadanía: los/as ciudadanos/as nacionales, las personas europeas no nacionales agrupadas en la categoría residente, los ciudadanos europeos no nacionales considerados residentes temporales, los y las inmigrantes residentes de terceros países, los y las inmigrantes considerados temporales de terceros países, así como las personas refugiadas y/o asiladas. La autora llama a superar las impresionantes desigualdades de derechos reveladas en los cuadros comparativos.

Finalmente, el quinto capítulo supone el análisis de tres casos europeos que ilustran la necesidad de constante diálogo mutuo, de *reiteraciones democráticas* (*democratic iterations*): i) el llamado caso del velo en Francia, ii) el caso de una profesora afgana-alemana a la que le fue prohibido impartir sus clases con la cabeza cubierta, y iii) la decisión de la Corte Constitucional alemana en 1990 que negó el derecho al voto en las elecciones municipales a residentes extranjeros de la provincia de Schleswig-Holstein y la ciudad-estado de Hamburgo. La decisión de la Corte sería dejada atrás en 1993 mediante la aprobación del Tratado de Maastricht.

La noción de *reiteraciones democráticas* resulta un concepto clave en Benhabib. La autora sigue con ello de cerca la teoría comunicativa de Jürgen Habermas, considerando que los derechos humanos se definen a partir de la dinámica de diálogo de los implicados a todos los niveles. Las personas han de justificarse y argumentar ante los demás, así como escuchar, a la hora de definir sus derechos. La ciudadanía debe construirse y reconstruirse a sí misma mediante la práctica comunicativa.

Como pudiera intuirse, en las conclusiones de *The Rights of Others*, Benhabib no puede sino apostar por el *federalismo cosmopolita* como solución a la dicotomía revelada a lo largo de la obra: la dicotomía que existe entre el liberalismo (filosofía universal de los derechos del individuo) y la soberanía del *demos*, de una comunidad política democrática, la cual por definición requiere de su propia delimitación (las leyes del *demos* se elaboran por y afectan sólo a los miembros de la comunidad política, es decir, los/las ciudadanos/as y, por tanto, en el *demos* no se habla en consecuencia de derechos universales, sino de derechos del ciudadano/a).

Para Benhabib el federalismo cosmopolita consigue escapar a las dificultades democráticas presentes en la propuesta del “gobierno mundial”. El federalismo cosmopolita retiene tanto la diversidad de comunidades políticas democráticas como su nexo común de debido respeto a los derechos humanos (y así, el debido respeto al derecho a tener ciudadanía).

La definición que una comunidad política haga por tanto de sí misma no debe, a juicio de Benhabib, eludir la responsabi-

dad moral para con las personas en general, sean o no éstas consideradas sus ciudadanos/as, ni eludir tampoco entonces el diálogo abierto con quienes solicitan la entrada en la comunidad política. Benhabib defiende que las fronteras resulten *porosas*.

Por lo mismo, la comunidad política para Benhabib no debe confundir jamás el *ethnos* con el *demos*, es decir, la comunidad no debe dejar que la definición que da de sí misma sea esencialista, a modo de un nacionalismo cultural.

Culminamos esta reseña con el eslogan utilizado por la autora para precisamente introducirla. Se trata del eslogan del colectivo *Immigrant Workers Freedom Ride*, que también hemos visto y escuchado en otros muchos espacios: “Ninguna persona es ilegal”. Y es que Benhabib reivindica el que la entrada de inmigrantes en la comunidad política no se perciba en absoluto como una amenaza a la ciudadanía: todo lo contrario, es su afirmación y enriquecimiento, contra lo que pudieran pensar teóricos comunitaristas como Michael Walzer.

IRENE GARCÍA AGUILERA